



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE JUNIO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS  
BÁSICOS (ENABAS).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1671-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. Las diez y diez minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del Grupo de Gasto 100 “Servicios Personales”, realizados por la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento, de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-008-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Marvin José Cortéz Estrada**, exasesor legal; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, director administrativo financiero; **Cintha Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Ronald José Gómez Leiva**, responsable de presupuesto; **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, responsable de tesorería; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Jorge Alberto Quant Ruiz**, responsable de higiene y seguridad; **Elvis Josué Zelaya Castilblanco**, responsable de bodega de control de bienes; **Nicanor Sandino Gómez Cartaya**, reclutamiento y selección de personal; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **José Alberto Hernández García** y **Víctor Napoleón Parrales Pulido**, técnicos de nómina; **Melania de Jesús Gaitán García**, control de bienes y **Mildred Yasiri Jirón Tercero**, asistente de recursos humanos, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados



preliminares de auditoría en fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos presupuestados, para la ejecución de gastos del Grupo 100 “Servicios Personales”, ejecutados por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de gasto 100 “Servicios Personales”, están debidamente calculados; clasificados conforme a su naturaleza; autorizados; con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; son gastos propios de la entidad; se recibieron a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado, para la administración de los recursos presupuestados; para la ejecución de gastos del Grupo 100 “Servicios Personales”, ejecutados por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en que, la administración no cumplió con el plan de vacaciones del año dos mil veintidós. **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del Grupo de Gasto 100 “Servicios Personales”, se encontraron debidamente calculados; clasificados conforme a su naturaleza; autorizados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; fueron gastos propios de la entidad; se recibieron a satisfacción y correspondieron al período sujeto a revisión. **3)** La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), cumplió en todos sus aspectos importantes con las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; excepto por el hallazgo de control interno, ya descrito. **4)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De diez (10) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia EM-008-002-20 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1831-2020 de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte; la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), ha implementado seis (6) recomendaciones y cuatro (4) en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que originen responsabilidades.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de



Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con un hallazgo de control interno, así como la falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditoría predecesora. En razón de ello se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la empresa auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-008-01-23**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del Grupo de Gasto 100 “Servicios Personales”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Marvin José Cortéz Estrada**, exasesor legal; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoras**, director administrativo financiero; **Cinthya Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Ronald José Gómez Leiva**, responsable de presupuesto; **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, responsable de tesorería; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Jorge Alberto Quant Ruiz**, responsable de higiene y seguridad; **Elvis Josué Zelaya Castilblanco**, responsable de bodega de control de bienes; **Nicanor Sandino Gómez Cartaya**, reclutamiento y selección de personal; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **José Alberto Hernández García** y **Víctor Napoleón Parrales Pulido**, técnicos de nómina; **Melania de Jesús Gaitán García**, control de bienes y **Mildred Yasiri Jirón Tercero**, asistente de recursos humanos, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el



incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y nueve (1349) de las diez de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ